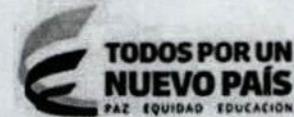




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500434441

Bogotá, 25/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
CARRERA 21 N. 197 - 66
BOGOTA - D.C.



20185500434441

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16738 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

nt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16738 DE 11 ABR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**, identificada con NIT 900625697 - 0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. identificada con NIT 900625697 -0.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a **quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

~~1 6 7 3 8~~ ~~1 1 ABR 2018~~

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, identificada con NIT 900625697 -0.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, NIT 900625697 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia de la 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT 900625697 -0.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, NIT 900625697 - 0**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, NIT 900625697 - 0**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S NIT. 900625697 - 0**, con domicilio ubicado en la **CARRERA 21 N. 197 - 66** de la ciudad de **BOGOTÁ** Departamento de **D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

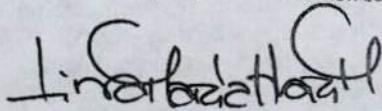
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 6 7 3 8

1 1 ABR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:
NOMBRE : AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
SIGLA : AKATOR SAS
N.I.T. : 900625697-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02638138 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 600,000,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 21 N. 197 - 66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ginasandypulido@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 21 N. 197 - 66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@akator.com.co

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042888 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AKATOR SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02042898 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AKATOR SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS POR EL DE: AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042975 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA EL 12 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00035782 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: SANTA MARTA, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2015/07/13	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2015/12/09	02042898
4	2015/10/30	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2015/12/09	02042975

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2063

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: LA COMERCIALIZACIÓN PROMOCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADOS POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA MISMA. ASÍ MISMO EN EL DESARROLLO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE INVERSION CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES, LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARGA DE MERCANCÍAS EN GENERAL A GRANEL, LÍQUIDOS, EXTRAPESADA, INDIVISIBLE, HIDROCARBUROS, PETRÓLEOS, DERIVADOS AFINES Y/O EQUIVALENTES Y MINERALES Y TODO LO RELACIONADO 1) SUMINISTRAR TODOS LOS SERVICIOS PRODUCTOS Y ARTÍCULOS UTILIZADOS POR LOS DIFERENTES MEDIOS DE TRANSPORTE. ADEMÁS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MOTONAVES, SERVICIO DE REMOLCADOR, CAMIONES, TRACTOCAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y MODULARES, CONTENEDORES, MONTACARGAS, GABARRA, ESTIBAS, DESESTIBAS DE MERCANCÍAS, TARJAS, SUPERTAJA, CONTROL DE CONTENEDORES, WINCHEROS TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA Y MARÍTIMA Y TERRESTRE, INTERNACIÓN DE MERCANCÍAS EN ZONAS ADUANERAS TEMPORALES Y ZONAS FRANCAS, LA PRESTACIÓN DE MENSAJERA EXPRESA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL Y PUERTA A PUERTA CON VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA ESTE TRANSPORTE. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIROS DE DINERO A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO FÍSICO O ELECTRÓNICO, TELEFÓNICO, POR FAX ETC. 2) DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE CARGA, PASAJEROS MIXTO, PASAJEROS COLECTIVO URBANO E INTERMUNICIPAL, SERVICIO ESCOLAR, EMPRESARIAL, ESPECIAL Y TURÍSTICO, SE PODRÁ PRESTAR EN EL EXTERIOR O EN EL PAÍS. EN ESTE ÚLTIMO CASO SE HARÁ DE ACUERDO CON LICENCIA OTORGADA PARA EL EFECTO POR LA AUTORIDAD. NACIONAL COMPETENTE 3) LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE MERCANCÍAS A GRANEL E HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y COMBUSTIBLES EN LO REFERENTE A LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO O FLUVIAL DE CUALQUIER OTRO COMBUSTIBLE DERIVADO O NO DE LOS HIDROCARBUROS 4) MONTAJES CONSTRUCCIONES Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE PLANTAS DE ABASTO, ESTACIONES DE SERVICIO Y PLANTAS PARA ALMACENAMIENTO, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DE PRODUCTOS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PETROQUÍMICOS 5) ASESORIA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, DE SISTEMAS COMERCIAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN, DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE SISTEMAS DE CALIDAD, DISEÑO DE PLIEGOS DE LICITACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, GESTIÓN DE COMPRAS, Y GERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD A LOS ENTES TERRITORIALES PARA LA CREACIÓN DE: TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ORGANISMOS DE TRÁNSITO, FABRICACIÓN Y VENTA DE PLACAS VEHICULARES, SUSTRATOS PARA LA ELABORACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN, LICENCIAS DE TRÁNSITO, ASÍ COMO NEGOCIOS RELACIONADOS CON HIDROCARBUROS, MINERALES, ACEITES INDUSTRIALES Y SERVICIOS VARIOS, PRESTAR SERVICIOS INTEGRAL DE H.S.E., ASESORIA ESTUDIO DE DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA VIAL , PETROLERA Y MINERA 6) LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS, INCLUYENDO GAS, GAS NATURAL, GLP, 7) ESTUDIOS Y ANALISIS G&G E INGENIERÍA DE PETRÓLEOS Y MINERÍA 8) DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA VIAL ENERGÉTICA, PETROLERA, FORESTAL, INDUSTRIAL Y MINERA, EJECUCIÓN EN OBRAS CIVILES Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y/O PLANTACIÓN TERRITORIAL URBANA Y RURAL EN ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO 9) DESARROLLAR OBRAS Y ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, CARGUE, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN (IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE MINERÍA E HIDROCARBUROS, EN CONDICIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y/O ELABORADAS 10) LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA DIRECTA O INDIRECTA BAJO CUALQUIER FORMA, EN TODAS LAS EMPRESAS INTERESADAS EN EL LOGRO DE LAS FINALIDADES DESCRITAS ANTERIORMENTE EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL. 11) SUMINISTRO OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS DE INDUSTRIALES PARA TRANSPORTE, MINERÍA, PETRÓLEO Y SERVICIOS DE PERFORACIÓN Y DEMÁS CORRESPONDIENTES A LA INDUSTRIA 12) ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS MINEROS Y PETROLEROS. 13) PRESTAR EL SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ASESORAMIENTO, CONSULTORIA, EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONTRATOS EN ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA EN CUALQUIERA DE SUS RAMIFICACIONES Y ESPECIFICACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS COMO LA UTILIZACIÓN TÉCNICA DE EXPLOSIVOS Y SU TRANSPORTE 14) AVALAR Y ESTRUCTURAR PROYECTOS DE MINERÍA, LOGÍSTICA, E HIDROCARBUROS 15) LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, MINAS Y PETRÓLEO Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O LO ADICIONEN LA EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS Y SU EXTRACCIÓN PROCESAMIENTO EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES E HIDROCARBUROS Y SU EXTRACCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR 16) COMPRA VENTA ENSAMBLAJE, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS EN GENERAL, PARA EL TRANSPORTE POR TIERRA, SUS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS 17) SERVICIOS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PARTES MECÁNICAS PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, CARROCERÍAS, CAMA BAJAS, VOLCOS, TRAILERS; LA SOCIEDAD PODRÁ ADELANTARA NEGOCIOS INTERNACIONALES; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE ESTE FIN Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, POSEER, VENDER, PERMUTAR DAR O RECIBIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR O ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO, O CUALQUIER OTRO TITULO PRENDARIO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIACION DE CRÉDITO, TALES COMO DAR Y RECIBIR DINEROS, TÍTULOS VALORES, OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO O COMODATO, BIEN SEA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES DE CRÉDITO O SIMILARES, ESTATALES, PARTICULARES O MIXTAS O PERSONAS NATURALES ESTABLECIDAS EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COLOMBIA O EN EL EXTERIOR ADQUIRIR VENDER O PERMUTAR Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y NOMBRES COMERCIALES; PARTICIPAR COMO ACCIONISTAS, SOCIOS O PARTICIPES EN CUALESQUIERA OTRAS SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS, CONSTITUIRLAS, ABSORBELAS O ADQUIRIR PARTE DE ELLAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTERIOR Y ADELANTAR NEGOCIOS INTERNACIONALES; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE ESTE FIN. REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE CRÉDITO, TALES COMO DAR Y RECIBIR DINEROS, TÍTULOS VALORES, OTROS BIENES A TITULO DE MUTUO O COMODATO, BIEN SEA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES DE CRÉDITO O SIMILARES DE NATURALEZA PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA O CON PERSONAS NATURALES ESTABLECIDAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR, VENDER O PERMUTAR Y EXPLOTAR PRIVILEGIOS, CONCESIONES, PATENTES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES Y NOMBRES COMERCIALES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA CIVIL Y COMERCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD SOLAMENTE TENDRÁ CAPACIDAD LEGAL PARA GARANTIZAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES, SALVO AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SERÁ GARANTE, FIADOR O AVALISTA DE TERCEROS O DE SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4330 (TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4390 (OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60.00
VALOR NOMINAL : \$10,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60.00
VALOR NOMINAL : \$10,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60.00
VALOR NOMINAL : \$10,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO ROTATIVAMENTE PARA EL TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02042893 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PULIDO BOTERO GINA SANDY C.C. 000000052081230
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
LOPEZ TIVIDOR JHON FERNANDO C.C. 000000017348760

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS, ASÍ COMO LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES LEGALES, EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO SOCIAL. EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE, REQUERIRÁN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA: (I) ENAJENAR ACTIVOS DE LA SOCIEDAD Y PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD; Y (II) PARA EJECUTAR ACTOS O CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SALVO AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, DE TERCEROS O DE SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02042973 DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 3415 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 9 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACIÓN DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 2 DE ABRIL DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2009 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Datos Empresa Transporte Carga



REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

ESTADO:

CIUDAD:

CORREO:

DIRECCION:

PAIS:

DEPARTAMENTO:

DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION:

RAZON SOCIAL:

TIPO DE EMPRESA:

REGISTRO:

CIUDAD:

DIRECCION:

PAIS:

DEPARTAMENTO:

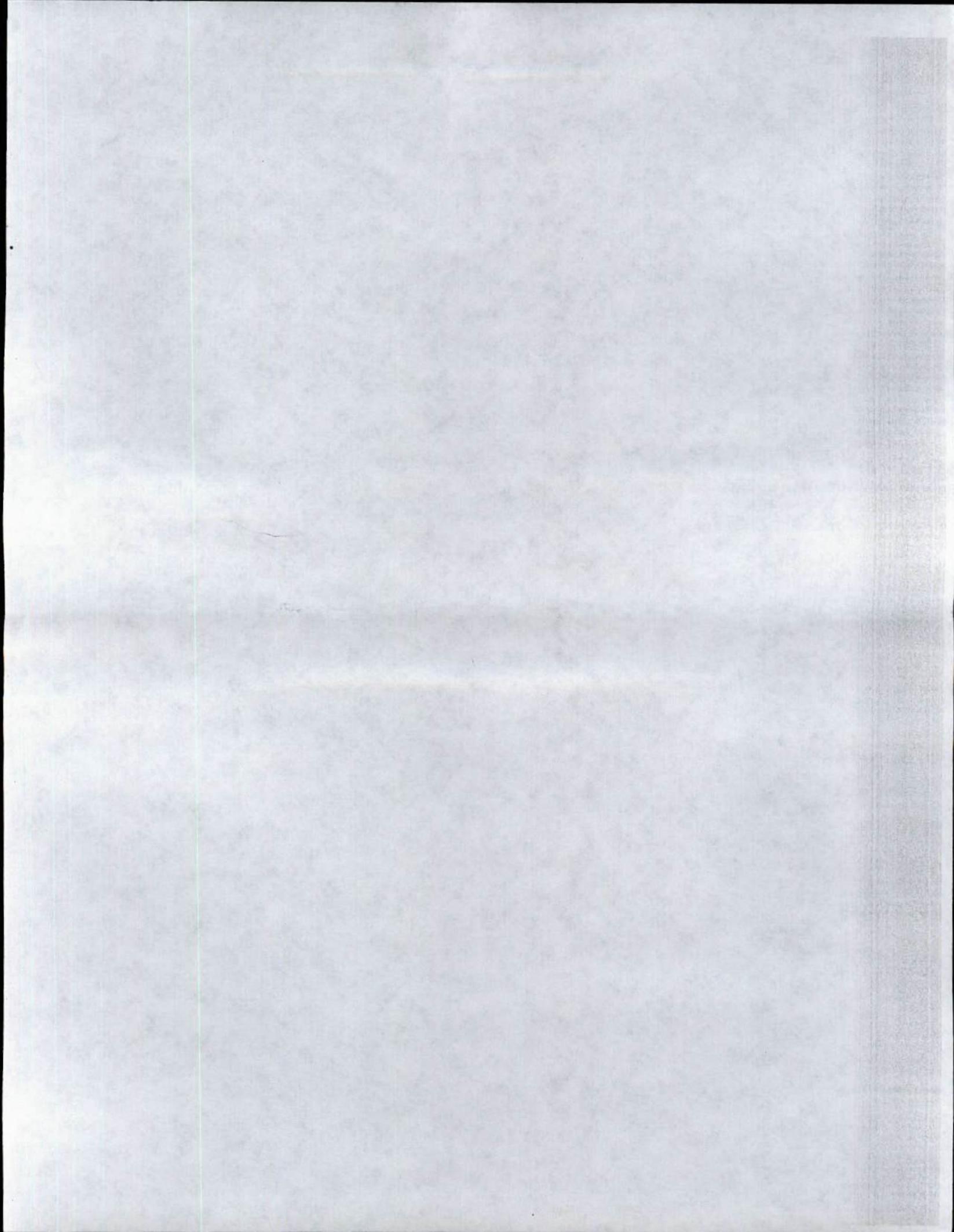
MUNICIPIO:

MARCO ENRIQUE JARAMENA@TSA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicaran al siguiente correo electrónico: empresa@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

CG TRANSPORTE DE CARGA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR LA BUENA GOBERNACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500379461



20185500379461

Bogotá, 11/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AKATOR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
CARRERA 21 N. 197 - 66
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 16738 de 11/04/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

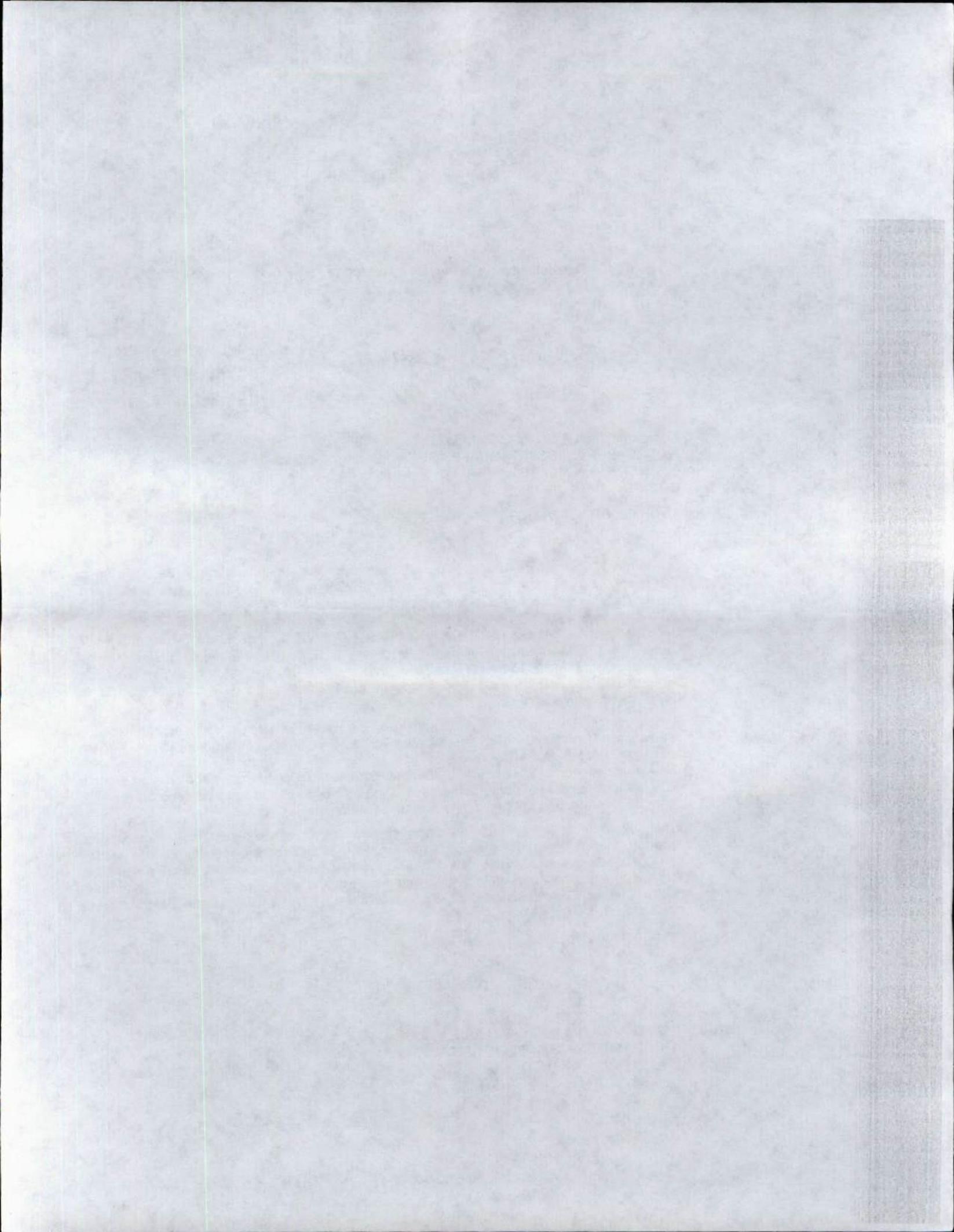
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 16661.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472
Ser - los Postales
Nac - mias S.A.
C.P. 21 65 A 56
M.T. 00.00217a
Línea. Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN940904644CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
ACTOR SERVICIOS INTEGRALES
S.A.S
Dirección: CARF ERA 21 N. 197 - 66
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110141025
Fecha Pre-Admisión:
26/04/2018 15:42:14
Min. Transporte Lic de carga 000201
del 30/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden

